

En Logroño, a 30 de abril de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón y D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Antonio Fanlo Loras, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

23/04

Correspondiente a la consulta formulada por el Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente Política Territorial, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de A. Seguros e Inversiones, en su propio nombre y en el de M.D.Q, S.L., en reclamación de daños producidos en el vehículo propiedad de esta última, camión Isotermo, Mercedes Benz 413 CDI, matrícula XX, al colisionar con un ciervo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

Mediante escrito, con entrada en el Registro General el 1 de agosto del 2003, suscrito por Eduardo Díaz del Campo, Corredor de Seguros, actuando, al parecer, en nombre de A., Seguros e Inversiones, se reclama de la Consejería de Medio Ambiente daños por el siniestro ocurrido el 10 de julio de 2003 por un asegurado de la citada Compañía, como consecuencia de la colisión con un corzo en el término municipal de Lumbreras

Adjunta al escrito (más propio de la correspondencia comercial ordinaria entre empresas mercantiles que de la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial) atestado de la Guardia Civil de Tráfico en el que quedan recogidos pormenorizadamente todos los datos relativos al atropello de un ciervo, en el p.k. 275,900 de la carretera N-111 por el camión isoterma, Mercedes Benz, XX.

Segundo

Mediante escrito de 21 de agosto de 2003, sin que conste Registro alguno, se remite la siguiente documentación:

- Escrito de reclamación suscrito por el cliente (Hay estampado un sello de M.D.Q, S.L. y una firma ilegible).
- Factura *pro forma* del Taller de A.O., S.A. por importe de 3.116,73 €, IVA incluido.
- Copia del Atestado de la Guardia Civil de Tráfico.

Concluye el escrito: “Rogamos nos comuniquen urgente si se hacen cargo del siniestro”.

Tercero

Mediante escrito registrado el 15 de octubre de 2003, la Responsable de la tramitación del procedimiento requiere a A. Seguros, diversa documentación (factura original; certificado de peritación de daños; escrito en el que conste el consentimiento del interesado en formular en su nombre la presente reclamación), y, en la misma fecha, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa comunica, en cumplimiento del art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el 10 de octubre de 2003 se ha recibido la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial y los demás extremos establecidos en la legislación del procedimiento común.

Ambos escritos se notifican a la interesada el 16 de octubre de 2003.

Cuarto

El 5 de noviembre de 2003, A. Seguros, siguiendo, al parecer, las indicaciones de la conversación telefónica mantenida, remite escrito en el que se adjunta otro firmado por el

Gerente de M.D.Q, S.L., en el que se reclaman los daños, sin especificar la cuantía de los mismos.

Quinto

Mediante nuevo escrito de A. Seguros, de 14 de noviembre de 2003, sin que conste Registro de Entrada, se remite la siguiente documentación:

-Factura *Pro forma* Taller, de A.O., S.A., por importe de 3.116,73 _.

-Original del Informe-valoración de la peritación de los daños, por importe total de 2.498,45 _. El importe de la franquicia es de 450,76 _, siendo, en consecuencia, la suma total de 2.047,69 _.

-Reportaje fotográfico de los daños. En dos de las fotografías consta “Aleta daños anteriores”.

Sexto

Mediante escrito registrado el 18 de diciembre de 2003, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa requiere al Jefe de Planificación y Fauna informe cinegético sobre el p.k. en que se produjo la colisión.

Séptimo

El Jefe de Planificación y Fauna, mediante escrito de 7 de enero de 2004, informa que el p.k. donde se produjo la colisión pertenece a la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, cuyo titular es la Comunidad Autónoma de La Rioja, con aprovechamiento de caza mayor y menor.

Dicho informe es trasladado a A. Seguros mediante escrito de 14 de enero de 2004, notificado el 16 de enero.

Octavo

Mediante escrito de 11 de febrero de 2004, notificado el 16 de febrero, la Responsable de tramitación da vista del expediente, por término de diez días hábiles, sin que se haga uso del trámite ni se formulen alegaciones.

Noveno

Con fecha de 12 de marzo del 2004, la Responsable del procedimiento, con el Vº Bº del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa, formula propuesta de resolución, reconociendo la existencia de responsabilidad por los daños producidos, valorados en 2.047,69 €, a favor de A. Seguros y de 450,76 € correspondientes a la franquicia a favor de M.D.Q, S.L.

Antecedentes de la Consulta

Primero

Por escrito de 1 de abril de 2004, registrado de entrada en este Consejo el día 5 de abril, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2004, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia al Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja es responsable civil de los daños a los que se refiere el procedimiento tramitado, según la doctrina general de este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, reiterado en otros muchos, en particular, en los Dictámenes 49/00 y 23/02, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, acreditado, según resulta del procedimiento instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley riojana que establece un supuesto de responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la propuesta de resolución, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto. Se trata de una responsabilidad civil *ex lege* distinta de la responsabilidad patrimonial administrativa, en la que puede incurrir la Administración, de acuerdo con las previsiones específicas establecidas en ese mismo artículo o las generales en aplicación del art. 106 de la Constitución y arts. 139 y siguientes L.P.A.C.

Para el reconocimiento de esta responsabilidad civil es suficiente acreditar la producción del daño como consecuencia de la intervención de una especie cinegética y la inexistencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado que pudiera excluir o minorar la de la Administración.

En cuanto a la valoración de daños procede reconocer únicamente los acreditados en el informe pericial aportado por un importe total de 2.498,45 €, correspondiendo 2.047,69 €

a A. Seguros y 450,76 _ a M.D.Q, S.L, propietaria del vehículo siniestrado, importe de la franquicia. No procede, por tanto, reconocer los que se justifican en la factura *pro-forma*, pues son superiores y parece que comprenden daños anteriores no derivados de la colisión con el ciervo. El pago se hará efectivo por dichos importes a cada uno de los interesados.

El pago se hará efectivo en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercero

Consideraciones formales.

Como en anteriores ocasiones hemos señalado, los Servicios administrativos responsables de la tramitación de los procedimientos de responsabilidad no debieran dar curso a los escritos presentados por los particulares, sean personas físicas o jurídicas, que no cumplan con los requisitos formales establecidos en el art. 70 L.P.A.C, precepto que, por lo demás, debe ser interpretado de acuerdo con la inspiración antiformalista reiteradamente reconocida por la doctrina y la jurisprudencia contencioso-administrativa.

En el presente caso, el primer escrito que figura en el expediente, es propio de una relación comercial entre empresas mercantiles pero no cumple con los requisitos formales establecidos en dicho precepto legal.

Los Servicios administrativos deben ser cuidadosos a la hora de exigir suficiente acreditación de la representación con la que actúan los interesados que se personan en el procedimiento. En el caso concreto, es evidente que la acción de responsabilidad es compartida como consecuencia de la singular relación derivada del contrato de seguro, con una franquicia determinada. Y cada parte debe reclamar por su derecho, si bien cabe admitir, previa justificación suficiente, que se actúa en nombre y representación de otro.

Por lo demás, la fundamentación jurídica de la propuesta de resolución debe igualmente cuidarse y evitar la copia o traslado de anteriores propuestas cuyo presupuesto fáctico no se corresponde con el actual. Esto es evidente en la Consideración Jurídica Primera, cuyos tres últimos párrafos carecen de sentido en el presente procedimiento de responsabilidad.

CONCLUSIONES

Primera

La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como titular aprovechamiento cinegético de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, debe indemnizar los daños producidos por la colisión de un ciervo con el vehículo Mercedes Benz, propiedad de M.D.Q, S.L. y asegurado por A. Seguros, en aplicación del artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad total de 2.498,45 €, justificados en el Informe-Valoración pericial aportado, de los que corresponden 2.047,69 € a A. Seguros y 450,76 € a M.D.Q, S.L., en concepto de la franquicia, que deben hacerse efectivos, íntegramente, por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al no ser posible en este caso imputar responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.